Artículo: 3. Impugnación de crédito
Revista: Nº27-28, año VII (En-Jun, 1939)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Año VII - Enero - Junio de 1939 Nos. 27 y 28

BIBLIOTECA

Revista de Derecho

SUMARIO

Héctor Brain R.	La interpretación de los contratos a través de la Jurisprudencia Chilena (continuación)	Pág. 2175
Orlando Tapia S.	La Responsabilidad Extracontractual (continuación)	„ 2211
Dr. Rafael Eleisa	Consideraciones sobre los problemas jurídicos del Urbanismo	„ 2239
	MISCELANEA JURIDICA	„ 2255
	JURISPRUDENCIA	„ 2259
	LEYES Y DECRETOS	„ 2331

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION (CHILE)

Artículo: 3. Impugnación de crédito
Revista: Nº27-28, año VII (En-Jun, 1939)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Quiebra Santa María e Hijos con Banco Alemán Transatlántico
IMPUGNACION DE CREDITO
Marzo 20 de 1939.

Solidaridad - Efectos de la condonación de la deuda a uno de los deudores solidarios - Letra de cambio

DOCTRINA.—La condonación de la deuda otorgada a uno solo de los deudores solidarios, favorece también a los otros, pues la acción no podrá ser dirigida después contra éstos sino con rebaja de la cuota que correspondía al primero en la deuda, a virtud de lo dispuesto por el artículo 1518 del Código Civil y porque sólo así resulta eficaz la remisión, ya que en caso contrario, al solicitar el reembolso el deudor que paga, la haría ilusoria.

Concepción, 20 de Marzo de 1939.

Reproduciendo la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, y teniendo presente:

1.º) Que el síndico ad-hoc de la quiebra de don José Santa María ha impugnado el crédito verificado por el Banco Alemán Transatlántico en esa quiebra, por el valor a que ascienden tres letras de cambio de fs. 8, fs. 10 y fs. 12, giradas por Santa María, impugnación que se funda diciendo que el Banco acreedor condonó a don Vicente Giner, aceptante de aquellas letras de cambio, el 70 por ciento de su obligación, la que quedó reducida al 30 por ciento de su efectivo, por lo que el Banco no puede cobrar a la quiebra la cantidad abandonada, e impugna el crédito en cuanto excede de 8.539 pesos 92 centavos en que quedó fija-

Artículo: 3. Impugnación de crédito
Revista: Nº27-28, año VII (En-Jun, 1939)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

da la deuda, según consta de la escritura de condonación;

2.º) Que de la escritura pública de 17 de Noviembre de 1937, agregada a fs. 3, aparece que varios acreedores, entre los que estaba el Banco Alemán Transatlántico, remitieron a don Vicente Giner Giner el setenta por ciento de sus acreencias, figurando entre ellas las tres letras de cambio de que se ha hecho mención, con lo que la deuda de Giner a favor de dicho Banco quedó reducida a la suma de 8.539 pesos 92 centavos, siendo expresamente convenido que esa condonación parcial "no afecta al derecho de los acreedores para hacer efectivo el cobro del saldo del valor de las letras aceptadas por don Vicente Giner a cualquiera de los demás obligados al pago de ellas;

3.º) Que don Vicente Giner, en su carácter de aceptante de las tres referidas letras de cambio era deudor solidario de los valores indicados en esos documentos, conjuntamente con el librador y endosante de ellas, don José Santa María, y respondía, por lo tanto, de la totalidad de la obligación;

4.º) Que la condonación de una parte de la deuda, hecha en favor de uno de los deudores solidarios, con reserva expresa de que ella no afectaba los derechos del acreedor contra cualquiera de los demás obligados, importa una remisión concedida exclusivamente al deudor Giner, quien, por virtud de esa remisión, quedó obligado a pagar sólo el treinta por ciento de la deuda solidaria;

5.º) Que a pesar de haber sido otorgado únicamente al deudor Giner, la remisión de que se trata, favorece también al deudor Santa María, ya que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 1518 del Código Civil, si el acreedor condona la deuda a cualquiera de los deudores solidarios, no puede después dirigirse contra los demás deudores, sino con rebaja de la cuota que correspondía al primero en la deuda;

6.º) Que la cuota de Giner en la deuda solidaria proveniente de su aceptación de las letras de cambio referidas, debe ser estimada igual a la del otro deudor solidario, el aceptante y endosante de las letras, ya que no hay ningún antecedente que autorice para distribuírlas en otra forma, por lo que el Banco Alemán Transatlántico no puede cobrar a don José Santa María, después de

Artículo: 3. Impugnación de crédito
Revista: Nº27-28, año VII (En-Jun, 1939)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

la remisión aludida, sino la mitad de la deuda solidaria;

7.º) Que de no ser así podría resultar que la remisión fuera ineficaz en atención al derecho que tiene el deudor que paga la deuda o la extingue por un medio equivalente al pago de hacerse reembolsar en la parte o cuota que a su co-deudor correspondía en la deuda, lo que significaría que la remisión privaría de algunos de sus derechos al acreedor, sin favorecer en definitiva al deudor;

8.º) Que refiriéndose la impugnación de fs. 1 a todo cuanto el crédito verificado por el Banco Alemán Transatlántico excede de la cantidad de ocho mil quinientos treinta y nueve pesos noventa y dos centavos, queda dentro de las facultades del Tribunal acogerla sólo en parte, reduciendo el crédito del Banco contra la quiebra de Santa María a la suma que, según lo dicho, no está afectada por la remisión hecha en favor del co-deudor Giner;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1511 y 1518 del Código Civil, 620, 621, 623, inciso 1.º, 647 y 663 del Código de Comercio, se revoca la referida sentencia de 23 de Mayo del año pasado, escrita a fs. 16, y se declara que ha lugar a la impugnación de fs. 1, pero sólo en cuanto ella comprende la mitad del valor de las letras de fs. 8, 10 y 12, quedando en consecuencia, fijado el crédito del Banco Alemán Transatlántico en la otra mitad de ese valor, o sea, en $ 14.233.20.

Devuélvase.

Publíquese en la "Gaceta de los Tribunales".

Redacción del señor ministro Bianchi V.

Firman: *Lucas Sanhueza.* — *Humberto Bianchi V.*— *A. Larenas.*— *Eduardo Cuevas V.*, Secretario.